



## Comunidad de Madrid

En relación al **Anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid**, remitido con fecha 4 de marzo de 2022 junto su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo, este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el artículo 9.1 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, manifiesta lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

En la actualidad, el marco normativo en el que se regulan en la Comunidad de Madrid las garantías para el ejercicio de los derechos legales de los menores de edad, niños y adolescentes, está constituido por la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid y la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

La aprobación del presente proyecto se justifica, de acuerdo con su propia exposición de motivos, en la necesidad de “adecuar el marco normativo madrileño a las nuevas normas internacionales y estatales” que han pasado de considerar a los niños objeto de protección, a sujetos de pleno derecho, y “dotar a la Comunidad de Madrid de un marco jurídico adaptado a las nuevas necesidades y riesgos de la infancia y adolescencia”. Así, mediante este anteproyecto recoge cuatro líneas estratégicas: la protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia; la potenciación del acogimiento familiar frente al residencial; la lucha contra la pobreza infantil para asegurar la equidad y la igualdad de oportunidades en el ejercicio de derechos de la infancia y, por último, incorpora mecanismos en relación con los riesgos y las oportunidades del entorno digital para los niños.

### II. CONTENIDO

El anteproyecto de ley se estructura en una exposición de motivos, y una parte dispositiva con 152 artículos, que se divide en un Título Preliminar, cuatro Títulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

En el Título Preliminar, dedicado a las Disposiciones Generales, se regulan el objeto de la ley, así como los principios rectores de la actuación administrativa.

El título I, tiene como título “Derechos y deberes de los niños, protección integral frente a la violencia y promoción del buen trato” y consta, a su vez, de cuatro capítulos referidos a los “Derechos de los niños”, la “Protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia”, la “De la gestión del conocimiento e investigación” destinado a la protección de la infancia y la adolescencia respecto a determinadas actividades, productos y servicios y los “Deberes de los niños”, respectivamente





## Comunidad de Madrid

En el Título II “Sistema competencial, organización institucional, planificación y promoción de la iniciativa social” se recogen, entre otras cuestiones, las relativas a la distribución de competencias y, en los términos usados en la propia exposición de motivos de la norma, la “nueva arquitectura institucional” en esta materia: por un lado, las Comisiones de Apoyo Familiar y la nueva Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia que contará con un Consejo asesor de experto y, por otro, tres nuevos órganos: el Consejo autonómico de participación de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, el Observatorio de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid y el Consejo regional de Derechos de la infancia y la adolescencia, y los correspondientes Consejos Locales y regula el sistema de información.

El título III, “Del sistema de protección de la infancia y la adolescencia” contiene once capítulos que incluyen, entre otras cuestiones, lo relativo al concepto y principios rectores de este sistema, las actuaciones de prevención, la guarda administrativa, el acogimiento y la adopción.

El Título IV “El régimen sancionador” se divide, a su vez, en cinco capítulos.

Las cinco Disposiciones Adicionales están dedicadas, respectivamente, a la supresión de la Comisión de Tutela del Menor y de los Consejos de atención a la infancia, a la evaluación ex post de la ley, al establecimiento expreso del principio de suficiencia presupuestaria y a la utilización del término “*Entidad Pública*”.

La Disposición Transitoria Única regula la normativa aplicable a los procedimientos de protección iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma.

La Disposición Derogatoria Única deroga expresamente las citadas Ley 6/1995, de 28 de marzo, y Ley 18/1999, de 29 de abril, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Por último, las ocho Disposiciones Finales regulan el posterior desarrollo reglamentario de la ley, establecen modificaciones en diversas leyes, y regulan su entrada en vigor.

### III. OBSERVACIONES

3.1 Por lo que respecta al Título Preliminar, y en concreto al ámbito de aplicación de este proyecto, la norma señala que éste “(...) será el territorio de la Comunidad de Madrid”

Al respecto, se sugiere incluir también en este título el ámbito subjetivo de la norma, utilizando una redacción similar a la de otras normas autonómicas, y especificando que se entiende por menor y adolescente.

3.2. En relación con el Título I, se destaca que bajo la rúbrica “Derechos de los niños” se recogen tanto estos derechos como las acciones que la Comunidad de Madrid garantiza al respecto, técnica normativa que puede resultar asistemática.





### 3.3 En cuanto al contenido del capítulo primero del Título II, se destaca:

- Respecto al artículo 46, relativo a las competencias, no queda claro que la redacción utilizada en el apartado primero del mismo “*Corresponden a la Administración de la Comunidad de Madrid las atribuciones relativas a la protección de la infancia y la adolescencia y, en particular, las siguientes:*” atribuya la competencia a la Comunidad en su conjunto como administración autonómica o a lo que dentro de la propia Comunidad se denomina Administración.
- Respecto al artículo 46, el sub-apartado d) relativo a las competencias establece que “*d) El ejercicio de las competencias que a la Comunidad de Madrid corresponden en materia de protección de la infancia y la adolescencia.*”, lo que, puesto en relación con el punto anterior, resulta reiterativo por innecesario.
- En cuanto al contenido del capítulo segundo del Título II, que recoge lo relativo a la Organización institucional para la protección de la infancia y la adolescencia, cabe señalar que éste modifica la estructura institucional existente.

Así, por un lado, desaparecen los Consejos de atención a la infancia regulados en la Ley 18/1999, de 29 de abril, y la Comisión de Tutela del Menor, establecida en el Decreto 198/1998, de 26 de noviembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Tutela del Menor, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones adicionales segunda y primera, respectivamente, y por otro, se crean los Consejos de Derechos de la infancia y la adolescencia (art. 51) y la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia (art. 50), con efectos de un año desde la publicación de la ley en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, se señala que, dado que la Ley 18/1999, de 29 de abril, se refiere a los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en la Disposición adicional segunda, a fin de evitar confusión, debería utilizarse la redacción de esta ley, añadiendo el término “adolescencia”

#### **IV. OBSERVACIONES EN MATERIA DE CAPÍTULO 1 “GASTOS DE PERSONAL”**

En relación con las consecuencias económicas en materia de “Gastos de Personal” Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos del Anteproyecto de Ley de derechos, garantías y protección integral a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid, deben ponerse de manifiesto los siguientes extremos:





## Comunidad de Madrid

- Por una parte, el apartado 2.2 de la Memoria remitida “Contenido y Análisis Jurídico” recoge, entre las principales novedades introducidas la modificación de la “Organización Institucional para la protección de la infancia y de la adolescencia” con la supresión y creación de distintos órganos colegiados.

- Por otra parte, dentro del apartado 4 “Impacto económico y presupuestario” de la MAIN figura una referencia al impacto presupuestario que la implementación de la norma tendría en distintos ámbitos presupuestarios.

Al respecto, cabe señalar que, sería conveniente que la Memoria Económica especificara si la implementación del proyecto normativo podría tener incidencia en la estructura organizativa del personal de la Comunidad de Madrid y, en su caso, si la misma podría llevarse a cabo con los recursos humanos existentes en los Centros Directivos afectados por dicha implementación, bien mediante una reestructuración de efectivos, o bien, mediante la creación y/o modificación de puestos de trabajo, indicando en este caso las características de los mismos así como su financiación, para una correcta valoración.

### V. CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo anterior, este Centro Directivo se manifiesta favorable a la tramitación del anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las observaciones recogidas en el apartado precedente.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

